



**PROCESO DE SELECCIÓN, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN  
DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
2025-2031**

**CONVOCATORIA PÚBLICA A POSTULANTES PARA LA SELECCIÓN, ELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Aprobado mediante Ley N° 1701/2025 de 2 de diciembre de 2025

**I. ANTECEDENTES**

La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la atribución indelegable de preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Supremo Electoral, conforme lo previsto en el numeral 4, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

En cumplimiento a la Ley N° 1701 de 2 de diciembre de 2025 “LEY DE RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA LA SELECCIÓN, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL 2025-2031”, la Asamblea Legislativa Plurinacional **CONVOCA A LA PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES**, que se iniciará al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en medios de comunicación escrita.

**II. PUBLICIDAD**

1. La convocatoria será publicada ampliamente a través de todos los medios de comunicación disponibles con alcance nacional, incluyendo medios tradicionales como la televisión, radio y la prensa escrita, así como plataformas digitales y redes sociales institucionales.
2. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.
3. Concluida la fase de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, publicará la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

Las hojas de vida de las y los postulantes habilitados serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. (Artículo 27.II).

4. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados (Artículo 20.II).

5. La fase de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, publicará la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. (Artículo 27.I)

### **III. ORGANIZACIÓN DE LAS ETAPAS DE SELECCIÓN, ELECCIÓN**

1. Publicada la nómina de postulantes registrados, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos en el formulario correspondiente, en el plazo previsto en el Artículo 15 de la presente Ley.
2. A la conclusión de la verificación de requisitos específicos y generales, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral elaborará el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas, con distinción de género y auto identificación.
3. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, elevará informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional con la lista de postulantes aprobados.
4. Excepcionalmente, en caso de que no se llegue a garantizar la presencia de al menos dos (2) representantes indígena originario campesino y/o de al menos tres (3) mujeres en la lista, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación de la nómina de postulantes indígena originario campesino y/o nómina de postulantes mujeres, según corresponda. Asimismo, el habilitado o la habilitada excepcionalmente, deberá superar el mínimo de puntuación señalado en el parágrafo I del presente Artículo.
5. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, elaborará y aprobará el informe de selección en un plazo máximo de un (1) día de finalizada la fase de Recurso de Revisión de Méritos. El informe deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de designación a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Se anexarán los actos e informes de las fases previas.
6. El Informe de selección será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el mismo día de su aprobación.
7. Recibido el Informe de Evaluación de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo máximo de 24 horas convocará a Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la designación de las y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral por voto de dos tercios de las y los Asambleístas presentes.
8. La Asamblea Legislativa Plurinacional deberá desarrollar la fase de elección y designación en el plazo máximo de un (1) día.
9. La votación será nominal y deberá prever la elección de tres Vocales mujeres y dos Vocales de origen indígena originario campesino, dentro de la composición de las y los seis (6) titulares y respectivas (os) suplentes.
10. Si en la primera votación de la sesión no se obtiene el número necesario para la designación de los Vocales, se dará paso a una siguiente votación. La votación continuará cuantas veces corresponda hasta la designación de las y los seis (6) vocales titulares y sus respectivos suplentes.

#### **IV. FASES Y CRONOGRAMA.**

La etapa de selección está compuesta por las siguientes fases y cronograma:

- 1) Publicación de la convocatoria (1 día).
- 2) Presentación de postulaciones (4 días).
- 3) Verificación de requisitos habilitantes generales y específicos (1 día).
- 4) Publicación de los postulantes habilitados e inhabilitados (1 día).
- 5) Presentación de impugnaciones (1 día).
- 6) Resolución de Impugnaciones (1 día).
- 7) Notificación de impugnaciones y publicación de la lista de postulantes habilitados para la fase de evaluación de méritos, conocimientos y probidad (1 día).
- 8) Evaluación de méritos, conocimientos y probidad (1 día).
- 9) Presentación del Recurso de Revisión de Méritos (1 día).
- 10) Resolución del Recurso de Revisión de Méritos (1 día).
- 11) Notificación de la Resolución del Recurso de Revisión de Méritos (1 día)
- 12) Aprobación del informe de Evaluación y remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional (1 día).

Las fases de la etapa de selección se desarrollan de manera secuencial, ordenada y consecutiva, una vez culminadas no se revisarán, ni se retrotraerán.

Los plazos establecidos se computarán en días calendario.

#### **V. REQUISITOS**

Las y los postulantes deben cumplir los siguientes requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 018 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”:

	<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<b>DOCUMENTO DE RESPALDO</b>
1.	Haber cumplido 30 años al momento de su postulación y contar con nacionalidad boliviana, establecido en el Artículo 207 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.</li> </ul>
2.	Haber cumplido con los deberes militares establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado (solo varones).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Libreta de Servicio Militar o Pre Militar en original o fotocopia legalizada y/o certificación actualizada emitida por el Ministerio de Defensa.</li> </ul>
3.	No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado original de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, actualizada a la fecha de presentación para la postulación al cargo de Vocal del Tribunal Supremo Electoral.</li> </ul>

4.	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento en materia penal, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado original de Registro de Antecedentes Penales (REJAP), actualizado a la fecha de la presentación para la postulación al cargo de Vocal del Tribunal Supremo Electoral.</li> </ul>
5.	No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, de conformidad al Artículo 13 de la Ley N° 348.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado original de No Violencia (CENVI), original actualizada a la fecha de la presentación para la postulación al cargo de Vocal del Tribunal Supremo Electoral.</li> </ul>
6.	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación Original actualizada a la fecha de la presentación para la postulación al cargo de Vocal del Tribunal Supremo Electoral, emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.</li> </ul>
7.	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país, establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El segundo idioma distinto al castellano se acreditará con un certificado original emitido por una institución autorizada por el Estado, de conformidad a la Ley N° 269 de 2 de agosto de 2012; Decreto Supremo 2477 de 05 de agosto de 2015 y Decreto Supremo 4566 de 11 de agosto de 2021.</li> </ul>
8.	No incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los Artículos 236 y 239 de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.</li> </ul>
9.	No haber sido designado anteriormente como Vocal del Tribunal Supremo Electoral, de conformidad al Artículo 206, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.</li> </ul>

## VI. REQUISITOS ESPECÍFICOS

	REQUISITOS ESPECIFICOS	DOCUMENTO DE RESPALDO
1.	No tener militancia en ninguna organización política, de conformidad al Artículo 14 de la Ley N° 018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación original actualizada emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.</li> </ul>
2.	Tener título profesional con un mínimo de cinco (5) años a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional, de conformidad al Artículo 14 de la Ley N° 018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Título Profesional en Provisión Nacional Original o Fotocopia legalizada.</li> </ul>

3.	<p>Contar con experiencia profesional de al menos cinco (5) años acreditados en el desempeño con honestidad y ética en funciones relacionadas al cargo que se postula a partir del título en provisión nacional de conformidad a los Artículos 4 num. 5 y 14 de la Ley N° 018 y Artículo 206, Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hoja de vida impresa y en formato digital (PDF) conforme a convocatoria, adjuntando respaldo documental en original o copia legalizada, la documentación que acredite la experiencia profesional deberá señalar inicio, conclusión laboral y las funciones desarrolladas materia Constitucional, Administrativo, Derechos Humanos, Electoral, Registral, Notarial, Sistemas Informáticos, Sistema de Seguridad Informática, Económica, Comunicación y Ciencias Políticas.</li> </ul>
4.	<p>Contar con formación y conocimientos especializados en materia Constitucional, Administrativo, Derechos Humanos, Electoral, Registral, Notarial, Sistemas Informáticos, Sistema de Seguridad Informática, Económica, Comunicación y Ciencias Políticas de conformidad a los Artículos 4 numerales 5 y 14 de la Ley N°018 y Artículo 206, Parágrafo IV de la Constitución Política del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Original o fotocopia legalizada del título, diploma o certificado, que acredite la formación profesional especializada.</li> <li>• Fotocopia del título o diploma emitido en el exterior acompañada de una declaración voluntaria notarial, en la que se consigne que el postulante exhibió ante notario de fe pública el original del título o diploma.</li> </ul>
5.	<p>No haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política en los cinco (5) años anteriores a la fecha de designación de conformidad al Artículo 14 de la Ley N° 018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.</li> </ul>
6.	<p>No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguna funcionaria o funcionario del mismo tribunal, con el Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional, Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y miembros del Consejo de la Magistratura, ni Gobernadores o dirigentes nacionales de organizaciones políticas, de conformidad al Artículo 14 de la Ley N° 018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.</li> </ul>
7.	<p>Renunciar de manera expresa y pública a la membresía en cualquier logia, de conformidad al Artículo 14 de la Ley N° 018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.</li> </ul>

8.	Renunciar de manera expresa y pública a la condición de dirigente o autoridad ejecutiva de cualquier asociación, cooperativa, institución u organización empresarial, social o cívica que por su naturaleza e intereses pueda influir en el libre ejercicio de sus funciones electorales, de conformidad al Artículo 14 de la Ley N° 018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.</li> </ul>
9.	No haber convocado, organizado, dirigido, supervisado, administrado o ejecutado algún proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido realizado al margen de la Ley, de conformidad al Artículo 15 de la Ley N° 018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.</li> </ul>
10.	No haber impedido, obstaculizado, resistido o rehusado un proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido convocado con apego a la Ley, de conformidad al Artículo 15 de la Ley No. 018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración jurada voluntaria ante Notaría de Fe Pública, en original.</li> </ul>

## VII. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

1. La postulación se presentará adjuntando fotocopia de la cédula de identidad del postulante y carta de interés.
2. Las y los postulantes de origen indígena originario campesino podrán declarar su autoidentificación en su carta de postulación.
3. Adjunto a la carta, se presentará en sobre cerrado la hoja de vida en el formato preestablecido por convocatoria, adjuntando el respaldo documental correspondiente en físico y soporte digital. La documentación dentro del sobre deberá estar foliada bajo responsabilidad del postulante, acorde al formato adjunto a la convocatoria. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral no será responsable de la falta o extravío de documentación.
4. El sobre cerrado deberá tener un rótulo con los siguientes datos:
  - a. Nombre completo.
  - b. Cédula de Identidad.
  - c. Número telefónico y/o celular.
  - d. Dirección del domicilio.
  - e. Correo electrónico.
5. Las declaraciones juradas voluntarias ante Notaría de Fe Pública previstas en la presente Ley podrán realizarse en un solo actuado. (Artículo 18.V).

## VIII. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

La postulación deberá presentarse dentro del plazo establecido en la presente Ley, (artículo 15.2), a partir del día siguiente hábil a la publicación de la convocatoria. La recepción de las postulaciones se realizará en libro de actas notariado, desde las 08:30 a.m., hasta las 18:00 p.m., en día hábil, y los días sábado y domingo hasta las 12:00 (medio día), en la oficina de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, la misma que se encuentra en primer piso del antiguo Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, ingresando por la puerta principal de calle Plaza Murillo.

Vencido el plazo de postulación, la Comisión Mixta de Constitución Legislación y Sistema Electoral, elaborará acta de cierre del libro en presencia de Notario de Fe Pública.

Las y los postulantes deberán presentar su postulación en sobre cerrado de manera directa e individual, de acuerdo al formato preestablecido en la convocatoria y la presente Ley, en instalaciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La documentación podrá ser presentada por una tercera persona o mediante Courier, dentro del plazo establecido en la convocatoria. La Asamblea Legislativa Plurinacional no será responsable por perdidas u otras contingencias de esta modalidad de entrega.

## IX. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Realizada la publicación de la nómina de postulantes registrados, una vez finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral procederá a la apertura de los sobres para iniciar la verificación de requisitos, conforme al orden de presentación en cada libro notariado. (Artículo 22)

## X. PUBLICACIÓN DE LISTA DE POSTULANTES HABILITADOS

Concluida la fase de verificación de requisitos, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, publicará la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

La hoja de vida de las y los postulantes habilitados será publicada en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en formato adecuado.

## XI. ETAPA DE IMPUGNACIÓN

La Presidencia de la Comisión Mixta respectiva, a solicitud escrita del postulante proporcionará una copia legalizada del formulario de verificación de requisitos impreso o en formato digital (Artículo 28).

Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del plazo de un (1) día después de la publicación prevista en la presente Ley, adjuntando prueba que desvirtúe la causa de su inhabilitación. Presentará su impugnación por escrito, mediante nota dirigida, la Presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en formato físico o vía electrónica.

Las impugnaciones de las personas citadas en el Parágrafo anterior, deben plantearse de manera individualizada por cada postulante y en distintos documentos, no pudiendo impugnarse en un solo documento a varios postulantes.

No podrán impugnar los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral encargada del proceso de selección, sean titulares o adscritos.

## **XII. PLAZO PARA RESOLUCIÓN**

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, posterior a la presentación de la impugnación, resolverá la misma confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante resolución fundamentada en el plazo de un (1) día.

## **XIII. EVALUACIÓN DE MÉRITOS, CONOCIMIENTOS Y PROBIDAD**

Las y los postulantes habilitados pasarán a la evaluación de méritos, conocimientos y probidad.

El sistema de evaluación de méritos, conocimientos y probidad comprende tres (3) categorías: 1) Probidad: Trayectoria en los ámbitos social, institucional y/o profesional; 2) Formación Académica, y; 3) Experiencia profesional. Cada categoría está conformada por uno o más criterios de evaluación, no excluyentes entre sí.

La probidad será valorada sobre un total de 40 puntos. El medio de verificación será una declaración jurada notarial de no haber tenido ningún proceso disciplinario, administrativo sancionatorio, coactivo fiscal, ni penal, en el ámbito público o privado. La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral deberá solicitar información a las entidades correspondientes para verificar la declaración jurada.

La evaluación y calificación de méritos comprende la formación académica y experiencia profesional y se ponderará conforme a lo siguiente:

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	DOCUMENTOS DE RESPALDO	PUNTAJE MÁXIMO
1ra	<b>EVALUACIÓN DEL EJERCICIO Y EXPERIENCIA PROFESIONAL</b> <p>1.- Docencia o cátedra universitaria (área Constitucional, Administrativo, Derechos Humanos, Electoral, Registral, Notarial, Sistemas Informáticos, Sistema de Seguridad Informática, Económica, Comunicación y Ciencias Políticas): 5 pts.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 año un día a 2 años 1 pts.</li> <li>• 2 años un día a 4 años 3 pts.</li> <li>• 5 años un día en adelante 5 pts.</li> </ul> <p>2.- Ejercicio profesional: 10 pts.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 5 a 15 años 5 pts.</li> <li>• De 15 años un día en adelante 10 pts.</li> </ul> <p>3.- Experiencia profesional específica en materia Constitucional, Administrativo, Derechos Humanos, Electoral, Registral, Notarial, Sistemas Informáticos, Sistema de Seguridad Informática, Económica, Comunicación y Ciencias Políticas: 15 pts.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 a 5 años 10 pts.</li> <li>• 5 años un día en adelante 15 pts.</li> </ul>	<p>Certificaciones originales emitidas por las instituciones donde desempeñaron sus funciones, que detalle la fecha de inicio, conclusión, funciones desarrolladas, carga horaria.</p> <p>Para la calificación de este criterio serán válidos las ratificaciones otorgadas por universidades públicas y/o privadas legalmente establecidas, así como instituciones educativas reconocidas en el Estado Plurinacional de Bolivia, tomando en cuenta que las materias anualizadas computarán como un año y las materias semestralizadas se computarán como 6 meses.</p>	30pts.

2da	<p>EVALUACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, DERECHOS HUMANOS, ELECTORAL, REGISTRAL, NOTARIAL, SISTEMAS INFORMÁTICOS, SISTEMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ECONÓMICA, COMUNICACIÓN Y CIENCIAS POLÍTICAS.</p> <p>- DOCTORADO. (30 puntos).</p> <p>- MAESTRÍA. (25 puntos, 5 puntos adicional por otra maestría sumando un máximo de 30 puntos).</p> <p>- ESPECIALIDAD. (20 puntos, 5 puntos adicional por otra especialidad hasta un máximo de 25 puntos).</p> <p>- DIPLOMADO. (15 puntos, adicional 5 puntos por otro diplomado. sumando un máximo de 20 puntos).</p>	<p>Título original o fotocopia legalizada actualizada emitida por la entidad correspondiente.</p> <p>Para la calificación de este criterio de evaluación, se considerará el de mayor grado académico en relación a los otros, siendo excluyente lo puntajes de los grados de formación académica inferiores. Su aplicación sumatoria realizará en forma horizontal no vertical, no corresponde realizar una sumatoria mayor a puntaje máximo de 30 punto signados a este criterio de valuación, entendiendo que la mayor calificación la obtiene quien tenga doctorado, no pudiendo sobreponer ninguna nota más de 30 pts.</p>	30 pts.
	TOTALS		60 pts.

El desarrollo de la evaluación será ampliamente difundido en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados. La Presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral tendrá un registro audiovisual de las actividades desarrolladas, la cual será entregada a la Presidencia de la Asamblea junto al informe de evaluación.

#### XIV. RECURSO DE REVISIÓN DE MERITOS

Las y los postulantes, presentarán sus recursos de revisión de méritos si corresponde, por escrito ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral en el plazo de un (1) día, de conocidos los resultados, especificando el criterio de evaluación que no se hubiese valorado correctamente y su fundamentación.

El Recurso de Revisión de Méritos será resuelto en sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral en el plazo de un (1) día.

#### XV. INFORME DE EVALUACIÓN

Para pasar a la etapa de elección y designación a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las y los postulantes deben obtener una nota igual o mayor a setenta (70) puntos acumulados.

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, elevará informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional con la lista de postulantes aprobados.

Excepcionalmente, en caso de que no se llegue a garantizar la presencia de al menos dos (2) representantes indígena originario campesino y/o de al menos tres (3) mujeres en la lista, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación de la nómina de postulantes indígena originario campesino y/o nómina de postulantes mujeres, según corresponda. Asimismo, el habilitado o la habilitada excepcionalmente, deberá superar el mínimo de puntuación señalado en el parágrafo I del presente Artículo.

La Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, elaborará y aprobará el informe de selección en un plazo máximo de un (1) día de finalizada la fase de Recurso de Revisión de Méritos. El informe deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético de las y los postulantes que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de designación a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Se anexarán los actos e informes de las fases previas.

La nómina de postulantes remitidas a la Asamblea Legislativa Plurinacional, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.

El Informe de selección será remitido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el mismo día de su aprobación.

## XVI. VOTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN

Recibido el Informe de Evaluación de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional en el plazo máximo de 24 horas convocará a Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la designación de las y los Vocales del Tribunal Supremo Electoral por voto de dos tercios de las y los Asambleístas presentes.

La Asamblea Legislativa Plurinacional deberá desarrollar la fase de elección y designación en el plazo máximo de un (1) día.

La votación será nominal y deberá prever la elección de tres Vocales mujeres y dos Vocales de origen indígena originario campesino, dentro de la composición de las y los seis (6) titulares y respectivas (os) suplentes.

Si en la primera votación de la sesión no se obtiene el número necesario para la designación de los Vocales, se dará paso a una siguiente votación. La votación continuará cuantas veces corresponda hasta la designación de las y los seis (6) vocales titulares y sus respectivos suplentes.

## XVII. DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA

En caso de que el número de postulantes sea insuficiente para llevar adelante una elección cumpliendo las exigencias constitucionales de paridad y participación de miembros de pueblos indígena originarios campesinos podrá declararse desierta la convocatoria.

También se declarará desierta la convocatoria cuando no se llegue al número mínimo de postulantes requerido para pasar a la etapa de elección y designación. Se considerará como número mínimo de postulantes para iniciar el proceso de selección previsto en la presente Ley, la cantidad de 20 postulantes.

En ambos casos, la Asamblea Legislativa Plurinacional por dos tercios de los asambleístas presentes, declarará desierta la convocatoria, previo informe fundamentado de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, correspondiendo la emisión y aprobación de nueva convocatoria por el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en sujeción a la presente Ley.

## XVIII. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Toda la documentación de la etapa de selección y designación será inventariada y remitida a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, conjuntamente con el Informe de Evaluación, hasta el quinto día siguiente a la culminación del proceso de selección, excepto los documentos de respaldo presentados en original o copia legalizada por los postulantes, de los cuales solo se remitirá un detalle.

La Presidencia de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, previa solicitud del postulante o persona apoderada, devolverá los documentos que hubieren sido presentados en original por las y los postulantes, en cuyo caso quedará acta de entrega y escaneo digital para su archivo.

## XIX. FORMATO PREESTABLECIDO DE PRESENTACION DE POSTULACIONES

En cumplimiento del artículo 18.I de la Ley 1701 de 2 de diciembre de 2025 “LEY DE RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA LA SELECCIÓN, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL 2025-2031”, el formato a seguir para la presentación de las postulaciones deberá ser consecuente con los puntos establecidos en el artículo 23, incisos a, b y artículo 30.III, de la referida Ley.

La Paz, 3 de diciembre de 2025.

